

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00544-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a José del Carmen Bernal Calvo Abogados SAS como apoderado de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio” en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio” de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [josedelcarmenbernalcalvo@gmail.com](mailto:josedelcarmenbernalcalvo@gmail.com) El apoderado tenga en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta lo ya presentado, esto es, recurso contra el auto admisorio, contestación demanda, excepciones de mérito y llamamientos en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. y Generali Colombia Seguros Generales S.A.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Rodrigo Martínez Gómez como apoderado de la demandada IPS Caja de Compensación Familiar CAFAM en los términos del poder conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la IPS Caja de Compensación Familiar CAFAM de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [rodrigomartinez@mvuabogados.com](mailto:rodrigomartinez@mvuabogados.com) El apoderado tenga en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta lo ya presentado, esto es, contestación demanda, excepciones de mérito objeción al juramento y llamamientos en garantía a Alianza Seguros S.A., y Chubb Seguros Colombia S.A.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Una vez se integre en su totalidad la litis, respecto a Famisanar EPS se dará trámite a los medios de defensa presentados y a los llamamientos en garantía.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(4)

J.R.